



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04992-2023-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

06 NOV 2023

**VISTO;** la sentencia del Juzgado Civil de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 00160-2021-0-1704-JR-LA-01, seguido por doña ELISA VASQUEZ SAMAME, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 709-2023-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 00160-2021-0-1704-JR-LA-01, seguido por doña ELISA VASQUEZ SAMAME, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Civil de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número TRES, de fecha 28-04-2022, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por la demandante ELISA VASQUEZ SAMAME; en consecuencia, NULA la Resolución Directoral UGEL N° 003212-2021-ED/SAN IGNACIO; y ORDENO que la UGEL San Ignacio cumpla con expedir nuevo acto administrativo que OTORGUE a la demandante el recalculeo respectivo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total y su inclusión en planillas, desde la fecha que entró en vigencia la Ley N° 25212 – Ley del Profesorado, desde el mes de marzo de 1980 hasta el 31-07-2003 y el REAJUSTE de la pensión de cesantía a partir del 01-08-2003 hasta la fecha; debiendo descontarse lo que se hubiera percibido por este mismo concepto, más el pago de devengados e intereses legales respectivos de ser el caso;

Que, mediante resolución número SEIS (sentencia de vista) de fecha 06-01-2023 recaída en el Expediente N° 00160-2021-0-1704-JR-LA-01, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, ha resuelto CONFIRMAR la resolución TRES (sentencia) que declara fundada en parte la demanda interpuesta por ELISA VASQUEZ SAMAME; REVOCANDESE en el tiempo para percibir dicho beneficio fijado por el Juez; REFORMANDESE en este extremo DISPONEMOS que los devengados le corresponde desde el 01-02-1991 hasta la fecha de cese de la demandante, esto es el 31-07-2003 y se ordena a la demandada reajustar la pensión de la actora, considerando la bonificación percibida antes de su ces, calculada con arreglo a la remuneración íntegra;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número SIETE, de fecha 20-03-2023, recaída en el Expediente N° 00160-2021-0-1704-JR-LA-01, REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número ONCE, de fecha 06-09-2023, recaída en el Expediente N° 00160-2021-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0720-2023-DRLL-PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de doña ELISA VASQUEZ SAMAME; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago a la demandante por la suma de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 48/100 SOLES (S/. 43.615.48), por devengados más intereses legales, de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación correspondiente al 30% de la remuneración total íntegra, cuya liquidación corresponde a los periodos indicados en sentencia de vista; en consecuencia REQUIERASE a la demandada UGEL San Ignacio a fin de que pague la suma antes indicada o en su defecto proceda a



## Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 4992 -2023-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

realizar trámite respectivo contenido en el artículo 46° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo para el cumplimiento total del pago de la deuda;

Que, a fin de dar cumplimiento al reajuste de la pensión, conforme a lo ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia debidamente ejecutoriada, se tiene como sustento que la demandante tiene una pensión nivelable bajo el régimen del D.L. N° 20530, en estricto no recibe remuneración sino pensión y ésta fue calculada al momento de su cese, con todos los conceptos que percibía a la fecha, dentro de los cuales comprendía precisamente a la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, la misma que ha sido pagada en forma diminuta, cesando en plena vigencia de la Ley N° 24029 – Ley de Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212, en tal sentido, se ordena que debe reajustarse el pago de la bonificación en su remuneración desde la fecha de su cese y luego reajustarse a su pensión; para tal efecto en el presente caso se debe precisar que la demandante y/o la UGEL San Ignacio deben solicitar al Poder Judicial se practique liquidación por dicho concepto, a fin de realizar los trámites ante el Ministerio de Economía para su incorporación a la planilla mensual de pagos de doña YMELDA NELIDA ESPINAL COTRINA, tal como lo precisa la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01 "Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público";

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4992 -2023-GR, CAJ-DRE/UGEL-SI.

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, a favor de doña **ELISA VASQUEZ SAMAME**, con DNI N° 27704463, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de la remuneración total íntegra, con sus respectivos intereses legales, teniendo en cuenta los periodos indicados en sentencia de vista y de acuerdo al detalle siguiente:

Periodo de liquidación	A	B	C
Desde el mes de febrero de 1991 hasta julio de 2003	<b>TOTAL REINTEGRO</b>	<b>TOTAL INTERESES LEGALES</b>	<b>MONTO TOTAL RECONOCIDO</b>
	23,127.49	20,487.99	<b>43,615.48</b>
<b>C = A+B</b>			

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR**, que respecto al REAJUSTE de la pensión de doña **ELISA VASQUEZ SAMAME**, ésta deberá ser solicitada por la demandante y/o la demandada UGEL San Ignacio al Poder Judicial a fin de que determine el monto que le corresponda por dicho concepto, el cual es requisito para realizar los trámites ante el Ministerio de Economía y su incorporación a la planilla mensual de pagos.

**ARTICULO CUARTO.- PRECISAR**, que el beneficio reconocido en el **Artículo Primero**, a favor de doña **ELISA VASQUEZ SAMAME** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**ARTICULO QUINTO.- AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**

Director  
UGEL San Ignacio

